



Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado 68001-40-03-015-2020-00448-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por INMOBILIARIA ROJAS VALBUENA, contra DANIER ROJAS TRUJILLO, LIZETTE KATTERINE MONTERO ANGARITA y MILTON ROJAS GOMEZ, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Allegue los soportes correspondientes al pago de los servicios públicos que se cobran en el presente trámite. Ello de conformidad con el numeral 3 el artículo 84 del C. G. del P.
- Discrimine cada uno de los servicios cobrados en el acápite de pretensiones. Ello de conformidad con el numeral 3 el artículo 84 del C. G. del P.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por INMOBILIARIA ROJAS VALBUENA, contra DANIER ROJAS TRUJILLO, LIZETTE KATTERINE MONTERO ANGARITA y MILTON ROJAS GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ** portador de la T.P. 333.158 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.,

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 27 de agosto de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO